

INFORME SECRETARIAL: Susa, Cundinamarca, 26 de octubre de 2023. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que la apoderada de la parte actora dentro del término legal establecido para ello allegó escrito de la reforma de la demanda. Provea.

SARA ESTEFANÍA ORTEGA BLANCO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF:
Rad. 2023-00028
Proceso Deslinde y Amojonamiento.
Demandante: Luz Miriam Barrera Gutiérrez.
Demandado: María Campos de Pineda y otros.
Decisión Inadmite reforma a la Demanda.

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Susa, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la reforma de la demanda de Deslinde y Amojonamiento, presentada a través de apoderado judicial por LUZ MIRIAM BARRERA GUITIERREZ en contra de JOSE HORACIO MARTINEZ, MARIA CAMPOS DE PINEDA, ADELIA RONCANCIO DE SANCHEZ Y JOSE FRANCICO SANCHEZ RONCANCIO. se encuentra que no cumple las reglas de que trata artículo 74,82 ,87 del C.G.P. por cuanto;

Deberá constituir un nuevo poder. conforme la parte final del inciso 1 del artículo 74 del C. G. del P., que ordena: “En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.”. puesto que no se anexo el nuevo poder donde se establece contra quien se dirige la reforma a la demanda, siendo necesario precisar la parte demandada conforme a lo pedido.

Informe si ya se abrió proceso de sucesión de la fallecida ADELIA RONCANCIO DE SANCHEZ, en cuyo caso debe integrar el contradictorio con los herederos

Calle 3 # 6-02
CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA

reconocidos y los demás indeterminados, (art. 87 C.G.P.). Acredítese en debida forma las circunstancias requeridas.

Indique la dirección física y electrónica en la que los demandados recibirán notificaciones personales que fuere diferente a la de su apoderado judicial, según lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

Ajústese las pretensiones de la demanda conforme al extremo demandado conforme a lo presupuestado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.

Así las cosas y por lo anterior se inadmitirá la reforma de la demanda para que sea subsanada dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Susa – Cundinamarca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la reforma a la demanda conforme a lo brevemente expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo.

TERCERO: Por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RODOLFO ALBERTO VANEGAS PEREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:
No. 33.
De hoy **27 de octubre de 2023**
La Secretaria,

SARA ESTEFANÍA ORTEGA BLANCO

Firmado Por:
Rodolfo Alberto Vanegas Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be0c8bca1ad88a636abb3e8027035e9596415123a423ab0581818273bfe372f**

Documento generado en 26/10/2023 03:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>